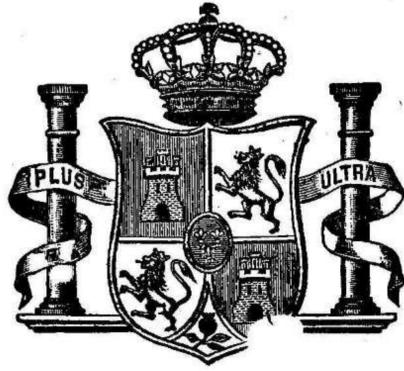


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Disputa del día 28 de Octubre.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Sáez, Estanislao, comprador de granos, vecino que fué de esta Ciudad, calle Mayor antigua, número 160, segundo piso, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario por estafa, número 189 de 1926, contra Lucinio Losada Ruiz, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 25 de Octubre de 1926.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes.

Próxima la renovación de los cargos de Fiscales municipales y Suplentes de los pueblos de este partido judicial que después se dirán, se anuncia por el presente edicto su vacante a fin de que puedan solicitarlo los que a ellos aspiren y se encuentren comprendidos en el artículo 2.º, en relación con el 6.º, del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, modificado

por el Real decreto de 7 de Noviembre de 1925, durante los quince primeros días del próximo mes de Noviembre, presentando sus instancias en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia, en el papel sellado de la clase novena, agregando una póliza de cuatro pesetas de la Asociación Benéfica de funcionarios judiciales, sin cuyos requisitos no serán admitidas, y debiendo acompañar a las mismas los documentos que justifiquen su derecho, de acuerdo con las disposiciones legales citadas.

Carrión de los Condes 25 de Octubre de 1926.—El Juez de primera instancia, Leoncio R. Aguado.—El Secretario, L. Heliodoro de Barbáchano.

Pueblos a que corresponde la renovación:

Requena de Campos.
Revenga de Campos.
Robladillo de Ucieza.
Riveros de la Cueva.
Santillana de Campos.
San Mamés de Campos.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
Terradillos de Templarios.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villalcázar de Sirga.
Villarmentero de Campos.
Villovieco.
Villaturde.
Villoldo.
Villasabariago de Ucieza.

Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que acordado por el Tribunal pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, la vacante del cargo de Juez municipal de Cervera de Pisuerga, se anuncia para los que se estimen comprendidos en los artículos del Real decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veintiseis y aspiren a ser nombrados, presenten sus solicitudes en este Juzgado durante el plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, significándoles que las solicitudes deberán venir extendidas en papel judicial de dos pesetas cuarenta céntimos, con una póliza de igual precio de la Asociación Benéfica judicial, sin necesidad de acompañar la cédula personal, que se reseñará en la solicitud, conforme previene la instrucción correspondiente, y los documentos que se acompañen, revestirán los caracteres de legalidad necesaria, pues de otro modo se tendrán por no recibidas, sin surtir efectos.

Cervera de Pisuerga veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiseis.—José Parra.—Trifilo Fuentes.

Saldaña

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente hago saber: Que en

dicho Juzgado y bajo la actuación del Secretario refrendante, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria instado por D. Mariano Muñoz Aguilar, vecino de Espinosa de Villagonzalo, sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de su sobrino Nector de la Calle Muñoz, de veintiseis años de edad, soltero, natural y vecino que fué de Herrera de Pisuerga, hijo de Andrés y Dionisia, ya difuntos, y cuyo último domicilio lo tuvo en dicho Herrera, de cuya Ciudad se ausentó en el año de 1919, ignorándose su actual paradero y si vive o nó, no dejando persona alguna legalmente autorizada para la administración de sus bienes y en cuyo expediente se dictó auto con fecha veintidos de Julio último, el cual, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Nector de la Calle Muñoz; publíquese esta declaración llamando a la vez a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre de Herrera de Pisuerga e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que solicita la administración el tío carnal del ausente Mariano Muñoz Aguilar, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo que proceda sobre la ad-

ministración de los bienes, si no se presentare el ausente».

Se hace constar que este es segundo llamamiento.

Saldaña veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiseis. — Mateo Moro. — Pablo Irueste.

Ayuntamientos

Castrejón de la Peña.

Don Atilano Plaza Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que hallándose vacante la Depositaria de este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente, en sesión de 23 del actual, acordó anunciar la vacante con el premio de 300 pesetas anuales, con la obligación de hacer efectiva la recaudación y ejecución del impuesto de utilidades de este Municipio, respondiendo el Depositario recaudador de las partidas fallidas, efectuar todos los pagos a cargo de este Ayuntamiento y presentar fianza personal.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y las que más garantías ofrezcan.

Castrejón de la Peña 25 de Octubre de 1926. — Atilano Plaza.

Guaza.

Don Nazario Martín Andrés, Alcalde constitucional de esta villa de Guaza.

Hago saber: Que para atender al pago de diferentes obligaciones que no tienen suficiente consignación en el presupuesto del segundo semestre del corriente año, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 41, 101 pesetas 80 céntimos; al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 4.º, 65'80 pesetas; al capítulo 8.º, artículo 8.º, concepto 6.º, 7'50 pesetas; al capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 9.º, 15 pesetas; al capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 33, 7'50 pesetas; al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 40, 6 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guaza 22 de Octubre de 1926. — Nazario Martín.

Husillos

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde

constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Recaudador del impuesto de utilidades, a pesar de haber sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncia nuevamente.

El agraciado vendrá obligado a ingresar en arcas municipales dentro de la tercera decena del segundo mes de cada trimestre y el día que el Ayuntamiento ordene, el importe total del trimestre, al Municipio, siendo de su cargo las partidas fallidas que resulten.

Será preferido el que con menos tanto por ciento del cinco se comprometa a verificar la cobranza.

Si el agraciado fuere vecino de otra localidad, vendrá obligado, si así lo considera el Ayuntamiento, a depositar en arcas municipales como fianza, la cantidad de mil pesetas.

Los que aspiren a desempeñarla presentarán sus instancias en la Secretaría dentro del plazo de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual no serán admitidas, ni las que presenten sin sujetarse a las condiciones de este anuncio.

Husillos 20 de Octubre de 1926. — El Alcalde, Toribio Illera.

Olmos de Ojeda.

Con esta fecha se presenta ante esta Alcaldía D. Salvador Alonso Alonso, vecino de Quintanatejo, quien dice que con fecha 12 de Julio último desapareció su hermano Francisco Alonso Alonso, de 18 años de edad, de estatura regular, buen color, nariz ancha, barba poblada, y viste de pana color tierra y sin documentación, y desea que habido que sea, le será presentado al exponente por conducto de la Guardia civil.

Olmos de Ojeda 24 de Octubre de 1926. — El Alcalde, José Calvo.

Paredes de Nava.

Por la Comisión municipal permanente ha sido acordada la propuesta al Ayuntamiento pleno de varias transferencias y suplementos de crédito para atenciones de Obras públicas y fiestas, en cantidad de 4.000 pesetas, de varios capítulos del presupuesto, y del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio, mandando exponer el expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan formularse reclamaciones por todos los vecinos e interesados ante el Ayuntamiento pleno.

Paredes de Nava 23 de Octubre de 1926. — El Alcalde, Luis Rodríguez.

Saldaña

Don Ricardo Cortes Villasana, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que por esta Alcaldía

se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de utilidades correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1925-26, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos a dichos contribuyentes en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el término que marca el art. 52 de la vigente Instrucción no satisfacen el principal y recargo de referencia, se les declarará comprendidos en el segundo grado de dicho apremio.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la citada Instrucción, se hace saber a los contribuyentes la obligación que tienen de pagar sus descubiertos con el recargo de primer grado, a cuyo efecto permanecerá la recaudación abierta en la Casa Consistorial durante los tres días siguientes al de apreecer inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las catorce a las diecisiete.

Saldaña 26 de Octubre de 1926. — Ricardo Cortes.

Villamuriel de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al Repartimiento general, se hace público para los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villamuriel de Cerrato 26 de Octubre de 1926. — El Alcalde, Julio Inclán.

Villovieco.

Don Gabino Pérez Rojo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villovieco.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de varios de los arbitrios que enumera el art. 535 del Estatuto municipal para las exacciones que han de figurar en el presupuesto municipal para el próximo ejercicio natural de 1927, por ser improductivas, por los rendimientos exiguos y desproporcionados por el coste de su

recaudación y hallarse además en pugna con las condiciones de la vida económica peculiares de este Municipio, a excepción del recargo en la matrícula de industrial; 20 por 100 de la cuota urbana e industrial; sobrante del 16 por 100 sobre las cuotas al Tesoro en las contribuciones, y por último, el repartimiento general de utilidades, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villovieco 24 de Octubre de 1926. — Gabino Pérez.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Torremormojón.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Velilla de Guardo. — 1925-26.
Villafruel. — 1925-26.

Imprenta provincial